



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Ana Mercedes Cardona Martínez
Demandado	Henry Samper Bustos
Radicado No.	110013110011 2021-00385 00
Actuación	Con subsanación demanda
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Por haber sido subsanada en debida forma, se dispone:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la niña LAURA CAMILA CARDONA MARTÍNEZ, representado por su progenitora ANA MERCEDES CARDONA MARTÍNEZ, quien actúa a través de apoderado en contra de HENRY SAMPER BUSTOS, por el incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias pactadas en acta de conciliación No. 19194 del 7 de mayo de 2018, por las siguientes sumas:

ASUNTO	SALDO PENDIENTE
Cuotas de alimentos 2018	\$1.750.000
Cuotas de alimentos 2019	\$ 3.180.000
Cuotas de alimentos 2020	\$3.370.000
Cuotas de alimentos 2021	\$1.162.924
Vestuario 2018	\$600.000
Vestuario 2019	\$636.000
Vestuario 2020	\$674.160
TOTAL	\$11.373.084

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando, de ser el caso (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO. ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO. CONCEDER al demandado el término de diez (10) días para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ibídem).

SEXTO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la certificación o constancia



de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

SÉPTIMO. CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar al abogado MIGUEL ÁNGEL ALARCÓN como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior queda notificada por anotación
en el estado N° 048 hoy, 06 de julio de 2021

La secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA